

1396-P
Fondo
Of. 8844

Señor
JEFE DIVISIÓN DE NUEVAS CREACIONES
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
E. S. D.

Expediente (Año-Exp) : **2020-NC2020/0008199**
Respuesta Oficio : **8844**
Nuestra Ref. : **1396-P**
Actuación : RESPUESTA EXAMEN DE FONDO (ART 45 D486)

MILENA MEJIA OSORIO, con domicilio en esta ciudad, con identificación CC 42.150.298 y TP 196.033, abogado titulado en ejercicio, obrando en calidad de apoderado del solicitante JM ESTRADA S.A. según poder anexo al trámite administrativo de la referencia.

Encontrándome dentro del término legal comparezco para responder el oficio de Requerimiento del Examen de patentabilidad del expediente del asunto emanado de esa Oficina, con fundamento en el Artículo 45 de la Decisión 486 de 2.000 de C.A.N, en los siguientes términos:

- **No se consideran modelos de utilidad (Art. 82 Decisión 486)**

En concordancia con el Art. 82 D 486 se elimina la reivindicación 7 que se refiere a un proceso para secado de grano en un equipo de secado que no puede ser protegida por la modalidad de modelo de utilidad.

- **Título**

Se acepta la recomendación del señor examinador y se presenta el título siguiente título sugerido para el modelo de utilidad reclamado: **“EQUIPO PARA EL SECADO DE CAFÉ”**.

- **Reivindicaciones (Art. 30 D486)**

Se presenta un capítulo reivindicatorio corregido, el cual está sustentado en el contenido de la solicitud original presentada y no contienen materia que no haya sido incluida anteriormente.

Se elimina en la reivindicación 3 la expresión “los sensores de humedad son desarrollados y caracterizados específicamente para el proceso de secado de café” que es un resultado a alcanzar o sugiere un resultado a alcanzar y no define al producto.

Se elimina en la reivindicación 6 la expresión “un elemento de entrada por parte del usuario, tal como” ya que es impreciso, y se caracteriza esta reivindicación 6 dependiente por la pantalla táctil, que es el elemento que compone el mecanismo automático de control.

Se corrige la reivindicación 6 en cuanto a su dependencia, aclarando que es una reivindicación dependiente de la reivindicación independiente 1 donde se caracterizan los elementos que componen el modelo de utilidad.

Se elimina el término “sistema” de las reivindicaciones 1, 2 y 4 a 6 de conformidad con la definición del modelo de utilidad reclamado en concordancia con el art. 81 de la D 486.

El capítulo reivindicatorio que se aporta fue corregido para superar los requerimientos realizados por el examinador, es decir, dando claridad a las reivindicaciones en las que se eliminan las expresiones que no definen específicamente la estructura del modelo

1396-P
Fondo
Of. 8844

De acuerdo con el pliego reivindicatorio corregido y las aclaraciones citadas, la presente solicitud de patente Modelo de utilidad cumple con los requisitos de patentabilidad exigidos en el Art. 81 de la Decisión 486/2000 de la C.A.N, en el sentido de Novedad y Aplicación Industrial; solicito dar por subsanado dicho examen y ordenar lo pertinente con el fin que el expediente en mención siga su curso normal.

Por lo antes expuesto, ruego a usted dar por subsanado dicho requerimiento, sin perjuicio de lo cual desde ya nos acogemos a lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 45 de la decisión 486 de la Comunidad Andina que a la letra dice: “(...) Cuando la oficina nacional competente estimare que ello es necesario para los fines del examen de patentabilidad, podrá notifica al solicitante dos o más veces (...)” (Subrayado para destacar).

ANEXOS

- Reivindicaciones corregidas
- Confirmamos a su despacho que en la fecha **se han pagado las tasas por las modificaciones en las reivindicaciones que se aportan con esta respuesta a examen de patentabilidad,** mediante el sistema SIPI, tal como puede ser verificado en el expediente citado.

Mi poderdante y yo recibiremos notificaciones en la Secretaría de su Despacho o en la Oficina ubicada en la Carrera 13A No. 28-38 Ofc. 230 MZ. 2 Parque Central Bavaria de la ciudad de Bogotá D.C. o al correo electrónico: tmtamayo@gmail.com.

Del señor Jefe,



MILENA MEJÍA OSORIO,

CC 42.150.298 y TP 196.033 del C.S.J.